

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 879
Radicación Nro. 76001-31-10-003-2023-00105-00

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

La Dra. BEATRIZ FORERO HERRERA presenta escrito de subsanación de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS acatando lo ordenado mediante el Providencia Nro. 472 del 24 de marzo de 2023, en la cual se inadmite.

Este despacho encuentra que el escrito de subsanación fue aportado dentro de los cinco (05) días concedidos, por lo cual se dará trámite al mismo dentro del proceso.

Revisado el escrito de subsanación y verificadas las correcciones se libraré Mandamiento Ejecutivo por reunir los presupuestos formales exigidos por los arts. 82 y ss., 422 y ss., del C.G.P., al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Nacimiento que acredita la calidad en que actúa y documento que presta mérito ejecutivo, esto es la Resolución Nro. 004 de diciembre 10 de 2021, realizada ante el ICBF Centro zonal Centro de Cali – Valle del Cauca.

Igualmente, como se solicita en la actuación y se ajusta a lo previsto normativamente, se hace procedente el decreto de las medidas cautelares, medidas que serán comunicadas a la entidad pertinente, teniendo en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida y, si lo estimare procedente, podrá decretar una menos gravosa o diferente de la solicitada (C.G.P. art. 593, 599 y concs.).

Se oficiará a la oficina de MIGRACIÓN COLOMBIA sobre la existencia de la presente demanda ejecutiva de alimentos, ordenando impedir la salida del país al señor ALBERT GOMEZ REYES, hasta que preste la debida garantía para el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor ALBERT GOMEZ REYES, en calidad de demandado, para que en el término de cinco (5) días y a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, pague a la demandante las sumas de dinero que se relacionan en el numeral segundo de la presente providencia, junto con sus intereses legales a la tasa del 0.5% mensual, así como las mesadas que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: LAS CUANTÍAS A CANCELAR por el deudor-demandado son las siguientes:

2.1. Por las cuotas alimentarias dejadas de pagar, conforme se relaciona a continuación:

Año 2022:

- Cuota correspondiente a noviembre por valor de \$794.560
- Cuota correspondiente a diciembre por valor de \$794.560

Año 2023:

- Cuota correspondiente a enero por valor de \$955.819
- Cuota correspondiente a febrero por valor de \$955.819
- Cuota Extra correspondiente a marzo por valor de \$955.819

2.2 Por las cuotas extras dejadas de pagar, conforme se relaciona a continuación:

Año 2022:

- Cuota Extra correspondiente a junio por valor de \$28.100
- Cuota Extra correspondiente a diciembre por valor de \$528.100
- Cuota Extra anual correspondiente a diciembre por valor de \$794.560

2.3. Por las cuotas que se causen en el curso del proceso.

2.4. Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

2.5. Por las costas que se causen en el presente proceso cuando a ello haya lugar conforme a la ley.

- TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, a quien se correrá traslado de la demanda y los anexos por el término de ley.
- CUARTO: **DECRETAR** como medida previa el **EMBARGO Y RETENCIÓN** del 50% del salario, prestaciones sociales, primas, cesantías y demás emolumentos que devenga el señor **ALBERT GÓMEZ REYES**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **9.771.737**, como empleado de **DISTRIBUIDORA EL ARRIERO SANTA HELENA S.A.S.** y como PROPIETARIO del establecimiento de comercio **PANADERIA Y ASADERO YO SI SOY EL POLLO J.A.**, o, en su defecto, de los honorarios que devengue en dicho establecimiento. **FIJAR** en la suma de SEIS MILLONES DE PESOS el límite de la medida cautelar decretada.
- QUINTO: **ORDENAR** al empleador/Pagador, DISTRIBUIDORA EL ARRIERO SANTA HELENA S.A.S., que consigne mensualmente lo ordenado en la cuenta oficial y a ordenes del despacho judicial, el porcentaje indicado según la medida cautelar anterior. Se **ADVERTIRÁ** al Empleador/Pagador que el incumplimiento de la orden judicial, lo hace responsable solidario de las cantidades no descontadas, conforme a la ley
- SEXTO: **DECRETAR** como Medida Previa el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros presentes y/o futuros, títulos, títulos valores y créditos de propiedad y posesión que el señor **ALBERT GÓMEZ REYES**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **9.771.737**, tenga depositados en cuentas corrientes bancarias, de ahorro, certificados de depósito a término, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios de los cuales es titular en los Bancos Principales y Sucursales de: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCAMÍA, BANCO W S.A., BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO MUNDO MUJER, BANCO MULTIBANK S.A., BANCO COMPARTIR S.A. **FIJAR** en la suma de SEIS MILLONES DE PESOS.
- SEPTIMO: **LIBRAR** por Secretaría las comunicaciones respectivas ante lo pertinente, para el perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas.
- OCTAVO: **OFICAR** a **MIGRACIÓN COLOMBIA** indicándole sobre la existencia de la presente demanda ejecutiva de alimentos, ordenando impedir la salida del país al señor **ALBERT GÓMEZ REYES**, hasta que preste la

debida garantía para el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a su cargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 02 de junio 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd1272e4d33e66653db712d19c5fad7a4f84434151d9e7ffd5ab5ad29fd1a29b**

Documento generado en 01/06/2023 02:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>